

Las mismas representen caso de ser varias, sobre el total de adjudicación inicial.

### 2.2. Comisiones por Contratación de Abonados.

2.2.1. Para todos los abonados y servicios, en el primer mes de facturación según condiciones del contrato.

### 2.3. Ventas para instalar en otra Delegación o Zona.

2.3.1. EQUIPO: Centralita de pequeña y gran capacidad.

60% Delegación que vende.

50% Delegación en que se instala.

2.3.2. EQUIPO: Alarmas, radioteléfonos y equipos profesionales.

70% Delegación que vende.

30% Delegación en que se instala.

2.3.3. EQUIPO: Telecopiadoras DEX, Terminales y Telex.

500.- Ptas. para la Delegación en que se instala.

Resto, Delegación que contrata.

2.3.4. EQUIPO: Megafonía abonados H.M.

50% Delegación que vende.

50% Delegación en que se instala

### 3.- PROMOCIONES ESPECIALES.

3.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrán establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos concretos tendentes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijados en cada momento por la Dirección.

20482

**RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de la revisión salarial para 1983 del Convenio Colectivo de la Empresa Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., y sus Tripulantes Pilotos.**

Visto el acta con el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora relativa a la revisión salarial para 1983, prevista en el Convenio Colectivo de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y sus Tripulantes Pilotos (Resolución aprobatoria de registro, depósito y publicación, de fecha 14 de junio de 1982), recibida en esta Dirección General con fecha 31 de mayo de 1983, suscrito el día 17 de mayo del mismo año, en cumplimiento de lo pactado en el artículo tercero del mencionado Convenio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar la inscripción de la revisión del Convenio para 1983 en el Registro de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 9 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y sus Tripulantes Pilotos.

### ACTA DE ACUERDO SOBRE REVISIÓN PARA EL AÑO 1983 DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE IBERIA, LAE Y SUS TRIPULANTES PILOTOS. EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 3 DEL MENCIONADO CONVENIO

#### En representación de SEPLA

D. Martín Echevarría Álvarez  
D. César Aguilár Donate  
D. Jesús García Sánchez  
D. Alejandro Martínez Barrios  
D. Roberto Núñez Castellanos  
D. Roberto Seoane Mesejo  
D. Julián Chamorro, Asesor

#### En representación de la Empresa

D. Luis Ma. Gonzalo del Río  
D. José Ma. Ordovás Artieda  
D. José Gaspar G. Palenzuela  
D. Valentín Marcos Clavero  
D. Enrique González Buelta

En Madrid, a diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, reunida la Comisión negociadora integrada, de una parte en nombre de la Sección Sindical del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas por los señores que figuran relacionados al margen y, de otra, y en representación de IBERIA los Directivos que igualmente figuran relacionados al margen, el objeto de negociar la revisión prevista del Convenio vigente para 1983, después de reconocerse entre sí la correspondiente capacidad negociadora, ambas partes

#### EXPONEN

Que la presente negociación tendiente a lograr una revisión salarial aceptable para ambas partes en 1983, se aborda sin condicionamientos previos y sobre la base de la autonomía de la voluntad de las partes y consiguiente plena capacidad negociadora de las mismas y, en el caso de la Sección Sindical de SEPLA en IBERIA, además como interlocutor exclusivo en la actualidad en lo referente a los acuerdos y Convenios Colectivos del grupo de Pilotos, según consta en el Artículo 1º, apartado e) del anexo nº 9 del vigente Convenio Colectivo entre la Empresa y sus Tripulantes Pilotos.

Sobre la base anterior y después de intensas negociaciones, ambas partes llegan a un acuerdo en los siguientes aspectos:

- Política de Empleo** en virtud de la acción negociadora de la Sección Sindical de SEPLA en IBERIA, se integran en la plantilla de la Compañía un número determinado de Pilotos.
- Permanencia en la Compañía.** Se crea un complemento de Permanencia cuyo desarrollo, cuantía y aplicación se determinará por una comisión formada al efecto, que estará integrada por representantes de la Dirección y representantes de los Tripulantes Pilotos firmantes de este documento.
- Revisión Salarial 1983.** Se llega a un acuerdo sobre el monto de la cantidad total a repartir con motivo de la revisión salarial de 1983 entre el grupo de Pilotos, así como sobre la forma y conceptos en que se distribuirá la cantidad asignada a tal fin.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente documento con los acuerdos que a continuación se relacionan, como compromiso firme que pone término a la revisión del Convenio Colectivo para 1983, sin perjuicio de que antes del 29 de Mayo se lleve a cabo la instrumentación y desarrollo de este acuerdo para adaptar los preceptos del Convenio Colectivo vigente a éste, modificando los que haya lugar y adaptando los correspondientes a aquellas materias incluidas en el presente acuerdo que no figuran en la actualidad en el mencionado Convenio Colectivo.

#### ACUERDOS

1º.- La Compañía IBERIA contratará 34 Pilotos de plantilla, de conformidad con el régimen de contratación establecido en el vigente Convenio Colectivo para los fijos de plantilla, de los cuales 25 se contratarán a lo largo de 1983 y 9 para empezar a volar en Flota el 1 de Abril de 1984.

2º.- Con efectividad de 1 de Enero de 1983, la tabla salarial contenida en el Anexo nº 1 del vigente Convenio Colectivo será la que se adjunta a este acuerdo como Anexo nº 1.

3º.- Los conceptos que a continuación se enumeran, si relacionarse directamente con las remuneraciones básicas de dicha tabla, experimentarán también desde el 1 de Enero de 1983 el mismo incremento relativo que el concepto sobre el que giran:

- Prima de Antigüedad
- Fondo Social de Vuelo
- Concerto Colectivo de Vida
- Cotizaciones a la Asociación de Padres de Minusválidos de la Compañía.

4º.- La prima de responsabilidad de Comandante y la de Copiloto se mantendrán en la cuantía vigente al 31 de Diciembre de 1982.

5º.- Las dietas, gratificaciones de destacamento, residencia y destino (Anexo nº 4), así como la indemnización de transporte contenida en el Art. 143, todo ello del vigente Convenio Colectivo, se establecen en las cantidades que se recogen en el Anexo nº 2.

6º.- Se crea un nuevo concepto retributivo con la denominación de Complemento de Permanencia.

7º.- Si al 30 de Septiembre de 1983 el incremento de Precio al Consumo en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Septiembre, ambos inclusive, superara un 9%, se llevará a cabo una revisión salarial basada en la aplicación de la fórmula siguiente:

Revisión Salarial = Incremento pactado 1983 (10%) x incremento IPC de Enero a Septiembre, ambos inclusive, en exceso del 9% x 0,111111.

El incremento salarial que por aplicación de tal fórmula resultase en relación con los salarios pactados para 1983, será abonado con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1983.

8º.- Los atrasos derivados de esta revisión serán abonados a los Tripulantes Pilotos dentro del mes de Junio, en el que asimismo se reco-



Anexo nº 2, IV  
RESIDENCIA

NACIONALES		Conceptos
Categorías		Residencia
Pilotos		2.267 Ptas.
EXTRANJERO		Conceptos
Categorías		Residencia
<b>A. BASICO</b>		
Pilotos		39,49 \$ UF
<b>B. 125 por 100</b>		
Pilotos		49,36 \$ US
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países : Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, Países del África Ecuatorial y Dinamarca.		
<b>C. 112 por 100</b>		
Pilotos		44,23 \$ US
Se aplicarán a los países siguientes : Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba.		
<b>D. 95 por 100</b>		
Pilotos		37,52 \$ US
Se aplicarán a : Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.		
<b>E. 80 por 100</b>		
Pilotos		31,59 \$ US
Siendo de aplicación a : Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.		
<b>NOTA.-</b> Los países que no tengan índice establecido, se le aplicará la básica.		
Efectividad.- 1 de Enero de 1983.		

Anexo nº 2, V

DESTINOS

NACIONALES		Conceptos
Categorías		Destino
Pilotos		1.601 Pts.
EXTRANJERO		Conceptos
Categorías		Destino
<b>A. BASICO</b>		
Pilotos		27,87 \$ US
<b>B. 125 por 100</b>		
Pilotos		34,84 \$ US
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países : Estados Unidos, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Puerto Rico, Brasil, Países del África Ecuatorial y Dinamarca.		
<b>C. 112 por 100</b>		
Pilotos		31,22 \$ US
Se aplicarán a los países siguientes : Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá y Cuba.		
<b>95 por 100</b>		
Pilotos		26,48 \$ US
Se aplicarán a : Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.		
<b>E. 80 por 100</b>		
Pilotos		22,30 \$ US
Siendo de aplicación a : Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.		
<b>NOTA:</b> Los países que no tengan índice establecido, se le aplicará la básica.		
Efectividad: 1.1.83		

La indemnización por transporte establecida en el Artículo 143, será de 10.260 pts., con efectividad de 1 de Enero de 1983.

20483

RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los artículos 24, 25 y 26 del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «NCR España, S. A.».

Vista la revisión de los artículos 24, 25 y 26 del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, S. A.», de fecha 12 de febrero de 1983, recibida en esta Dirección General de Trabajo el día 7 de junio de 1983, suscrita por las representaciones legales de los trabajadores y de la Empresa el día 26 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «NCR ESPAÑA, S. A.»

Revisión de los artículos 24, 25 y 26 del Convenio

Art. 24. Dietas.—La cuantía que en concepto de dieta por desplazamiento satisfará la Empresa es la siguiente:

		Desplazamiento a Centro C/Albacete, 1
Desayuno ... ..	135	135
Comida ... ..	1.025	111
Cena ... ..	800	800
<b>Total ... ..</b>	<b>1.960</b>	<b>1.046</b>

Los gastos realizados se justificarán, salvo que no fuera posible hacerlo.

Si, como consecuencia del desplazamiento, el empleado pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará a su exclusivo cargo un hotel de al menos tres estancias o, en su defecto, abonará al empleado hasta un máximo de 2.500 pesetas por noche, siempre que éste justifique mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo y, si por el contrario no presentare factura o justificación alguna o ésta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará al empleado la cantidad de 2.150 pesetas/noche.

El importe de esta dieta tendrá una vigencia de seis meses a contar desde el día 19 de mayo de 1983 inclusive.

En el caso de viajes al extranjero la Empresa podrá ofrecer al empleado viajar con gastos a justificar o, en los casos de asistencia a Escuelas, viajar con la dieta del país al que vaya desplazado.

Art. 25. Kilómetros.—25.1 El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su coche propio para desarrollar su actividad laboral en la Empresa se fija en 19,80 pesetas/kilómetro.

25.2 El importe del precio kilómetro tendrá una vigencia de seis meses a contar desde el día 19 de mayo de 1983 inclusive.

En cualquier caso procederá su actualización cuando se produzcan variaciones en el precio de la gasolina, sirviendo de base para el cálculo de la modificación del costo, el módulo de 10 litros de gasolina súper por cada 100 kilómetros.

Art. 26. Subvención comida.—Para los Centros de trabajo de la calle Santa Leonor, 53, de Madrid, y sucursal de Barcelona, y exclusivamente para el personal que ya viene percibíendola en los mismos, se fija la subvención de la Empresa en 390 pesetas/día trabajado, excepto cuando proceda el abono de la dieta.

Esta cantidad tendrá una vigencia de seis meses a contar desde el día 19 de mayo de 1983 inclusive.